PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PG-P20 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), POR UN MONTO DE HASTA JPY 36.380.000.000 (YENES JAPONESES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES), EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN SUROESTE, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.° Apruébase el Contrato de Préstamo N° PG-P20 suscrito entre la República del Paraguay y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta JPY 36.380.000.000 (Yenes japoneses treinta y seis mil trescientos ochenta millones), en fecha 12 de diciembre de 2025, cuyo texto incluye el Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Japón, suscrito en Asunción el 26 de noviembre de 2025, relativo a la Cooperación Financiera Reembolsable para la implementación del Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2.° Declárese de utilidad pública y exprópiese a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los inmuebles y mejoras afectados por el "Proyecto Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste", y remítase al procedimiento establecido en la Ley Nº 5389/2015 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN", de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la mencionada ley.

Artículo 3.° Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), dentro del Presupuesto 2026, por la suma de G 19.227.731.600 (Guaraníes diecinueve mil doscientos veintisiete millones setecientos treinta y un mil seiscientos), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 4.° Apruébase la ampliación del crédito presupuestario, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la suma de G 19.227.731.600 (Guaraníes diecinueve mil doscientos veintisiete millones setecientos treinta y un mil seiscientos), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Artículo 5.° Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 6.° Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis**, y por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis**, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 204** de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

María Constancia de Benítez
Secretaria Parlamentaria

Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 21 de agosto de 2026

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Óscar Lovera Chávez
Ministro de Economía y Finanzas

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
321	CREDITO EXTERNO						
1	COLOCACION DE BONOS DE LA TESORERIA G	10.234.300.422.707	- 2.602.185.441.769	7.632.114.980.938	0	1.747.975.600	7.633.862.956.538
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y	68.152.651.613	0	68.152.651.613	0	17.479.756.000	85.632.407.613
	TOTAL	**10.302.453.074.320**	**- 2.602.185.441.769**	**7.700.267.632.551**	**0**	**19.227.731.600**	**7.719.495.364.151**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 13	**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNI**						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	5.455.677.978.364	- 489.289.322.485	4.966.388.655.879	0	19.227.731.600	4.985.616.387.479
	TOTAL	**5.455.677.978.364**	**- 489.289.322.485**	**4.966.388.655.879**	**0**	**19.227.731.600**	**4.985.616.387.479**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

12- 13- 2- 001- 00- 91

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 1 RED VIAL PAVIMENTADA INCREMENTADA

Proyecto: 91 MEJORAMIENTO Y MANT. DEL CORREDOR SUROESTE, PILA Cód. SNIP: 1134

Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
521	20	004	99	CONST. OBRAS USO PUB	0	0	0	0	1.223.582.920	1.223.582.920
521	20	602	99	CONST. OBRAS USO PUB	0	0	0	0	12.235.829.200	12.235.829.200
589	20	004	99	EST. PROY. INV. VAR.	0	0	0	0	524.392.680	524.392.680
589	20	602	99	EST. PROY. INV. VAR.	0	0	0	0	5.243.926.800	5.243.926.800
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**19.227.731.600**	**19.227.731.600**
				Totales:	**0**	**0**	**0**	**0**	**19.227.731.600**	**19.227.731.600**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"N. R. N° 4/2025

Asunción, 26 de noviembre de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que dice como sigue:

'Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Paraguay concerniente al préstamo japonés a ser otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Paraguay:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta la suma de treinta y seis mil trescientos ochenta millones de yenes (¥ 36.380.000.000) (en adelante denominado "el Préstamo") será otorgado, de acuerdo a las leyes y regulaciones pertinentes del Japón, al Gobierno de la República del Paraguay a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "la JICA") con el propósito de implementar el Proyecto de Mejoramiento del Corredor de la Integración y el Desarrollo Socioeconómico en la Región Suroeste (en adelante denominado "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible a través de un acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Paraguay y la JICA. Los términos y condiciones del Préstamo así como de los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, con el alcance del presente entendimiento, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

(a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después del período de gracia de siete (7) años;

(b) La tasa de interés será de dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%) por año;

(c) No obstante el sub-párrafo (b) precedente, en cuanto una parte del Préstamo se haga disponible para cubrir los pagos a los consultores del Proyecto, la tasa de interés de la mencionada parte será de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) por año; y

(d) El período de desembolso será de diez (10) años después de la fecha de entrada en vigor del mencionado acuerdo de préstamo.

(2) El acuerdo de préstamo mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será concluido luego que la JICA esté satisfecha con la factibilidad del Proyecto, incluyendo las consideraciones ambientales y sociales.

(3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1)(d) precedente puede ser extendido con el consentimiento de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

A Su Excelencia
ITAGAKI Katsumi
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Del Japón ante la República del Paraguay
Asunción

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a ser efectuados por la agencia ejecutora paraguaya a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles, bajo tales contratos como los que se celebren entre aquellos para las adquisiciones de productos y/o servicios requeridos para la implementación del Proyecto, siempre que tales adquisiciones sean hechas de los países elegibles para productos producidos y/o servicios suministrados por dichos países.

(2) El alcance de los países elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será determinado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los requerimientos elegibles en moneda local, para la implementación del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Paraguay asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 sean obtenidos de acuerdo con la guía para la adquisición de la JICA, que establece, inter alia, los procedimientos de la licitación competitiva internacional a ser seguidos excepto cuando tales procedimientos son inaplicables o inapropiados.

5. Con respecto al transporte y seguro marítimo de los productos adquiridos bajo el Préstamo, el Gobierno de la República del Paraguay se abstendrá de imponer cualquier restricción que entorpezca la justa y libre competencia entre las compañías de transporte y de seguro marítimo.

6. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Paraguay en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 les serán concedidas tales facilidades como las que sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Paraguay para el desempeño de sus trabajos.

7. (1) El Gobierno de la República del Paraguay exonerará a:

(a) la JICA de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay sobre y/o en relación con el Préstamo así como de los intereses devengados por ellos;

(b) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay en relación con los ingresos provenientes del suministro de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo;

(c) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las obligaciones y cargas fiscales impuestas en la República del Paraguay con respecto a la importación y re-exportación de sus propios materiales y equipamientos necesarios para la implementación del Proyecto; y

(d) los empleados japoneses encargados de la implementación del Proyecto de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay sobre sus ingresos personales obtenidos de las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores para la implementación del Proyecto.

(2) El Gobierno de la República del Paraguay asumirá todos los impuestos gravados del valor agregado en la República del Paraguay en relación con las adquisiciones de productos y/o servicios necesarios para la implementación del Proyecto. Los impuestos del valor agregado arriba mencionados serán incluidos en el costo total del Proyecto y serán cubiertos por el Gobierno de la República del Paraguay.

8. El Gobierno de la República del Paraguay tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que el Préstamo sea utilizado apropiada y exclusivamente para el Proyecto, y no sea utilizado con fines militares;

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

(b) asegurar y mantener la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto y del público en general de la República del Paraguay en la construcción de las instalaciones bajo el Préstamo y en la utilización de tales instalaciones; y

(c) asegurar que las instalaciones construidas bajo el Préstamo sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para los propósitos dispuestos en el presente entendimiento, y que no sea utilizado con fines militares ni como garantía para otros préstamos.

9. El Gobierno de la República del Paraguay proporcionará, según sea requerido, al Gobierno del Japón y la JICA de:

(a) información y datos concernientes al avance de la implementación del Proyecto; y

(b) cualquier otra información relativa al Proyecto.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda surgir de, o que esté en conexión con el presente entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando en nombre del Gobierno de la República del Paraguay el entendimiento precedente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Paraguay de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en los idiomas japonés, español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico y, en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: ITAGAKI Katsumi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón ante la República del Paraguay'

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Paraguay el entendimiento precedente y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Paraguay de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en los idiomas español, japonés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico y, en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Embajador Rubén RAMIREZ LEZCANO
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

A. N° 262/25

Asunción, 26 de noviembre de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Paraguay concerniente al préstamo japonés a ser otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Paraguay:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta la suma de treinta y seis mil trescientos ochenta millones de yenes (¥ 36.380.000.000) (en adelante denominado "el Préstamo") será otorgado, de acuerdo a las leyes y regulaciones pertinentes del Japón, al Gobierno de la República del Paraguay a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "la JICA") con el propósito de implementar el Proyecto de Mejoramiento del Corredor de la Integración y el Desarrollo Socioeconómico en la Región Suroeste (en adelante denominado "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible a través de un acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Paraguay y la JICA. Los términos y condiciones del Préstamo así como de los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, con el alcance del presente entendimiento, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

 (a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después del período de gracia de siete (7) años;

 (b) La tasa de interés será de dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%) por año;

 (c) No obstante el sub-párrafo (b) precedente, en cuanto una parte del Préstamo se haga disponible para cubrir los pagos a los consultores del Proyecto, la tasa de interés de la mencionada parte será de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) por año; y

 (d) El período de desembolso será de diez (10) años después de la fecha de entrada en vigor del mencionado acuerdo de préstamo.

 (2) El acuerdo de préstamo mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será concluido luego que la JICA esté satisfecha con la factibilidad del Proyecto, incluyendo las consideraciones ambientales y sociales.

 (3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1)(d) precedente puede ser extendido con el consentimiento de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

A Su Excelencia
Embajador Rubén RAMIREZ LEZCANO
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay
Asunción

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a ser efectuados por la agencia ejecutora paraguaya a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles, bajo tales contratos como los que se celebren entre aquellos para las adquisiciones de productos y/o servicios requeridos para la implementación del Proyecto, siempre que tales adquisiciones sean hechas de los países elegibles para productos producidos y/o servicios suministrados por dichos países.

 (2) El alcance de los países elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será determinado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

 (3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los requerimientos elegibles en moneda local, para la implementación del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Paraguay asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 sean obtenidos de acuerdo con la guía para la adquisición de la JICA, que establece, inter alia, los procedimientos de la licitación competitiva internacional a ser seguidos excepto cuando tales procedimientos son inaplicables o inapropiados.

5. Con respecto al transporte y seguro marítimo de los productos adquiridos bajo el Préstamo, el Gobierno de la República del Paraguay se abstendrá de imponer cualquier restricción que entorpezca la justa y libre competencia entre las compañías de transporte y de seguro marítimo.

6. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Paraguay en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 les serán concedidas tales facilidades como las que sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Paraguay para el desempeño de sus trabajos.

7. (1) El Gobierno de la República del Paraguay exonerará a:

 (a) la JICA de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay sobre y/o en relación con el Préstamo así como de los intereses devengados por ellos;

 (b) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay en relación con los ingresos provenientes del suministro de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo;

 (c) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las obligaciones y cargas fiscales impuestas en la República del Paraguay con respecto a la importación y re-exportación de sus propios materiales y equipamientos necesarios para la implementación del Proyecto; y

 (d) los empleados japoneses encargados de la implementación del Proyecto de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay sobre sus ingresos personales obtenidos de las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores para la implementación del Proyecto.

 (2) El Gobierno de la República del Paraguay asumirá todos los impuestos gravados del valor agregado en la República del Paraguay en relación con las adquisiciones de productos y/o servicios necesarios para la implementación del Proyecto. Los impuestos del valor agregado arriba mencionados serán incluidos en el costo total del Proyecto y serán cubiertos por el Gobierno de la República del Paraguay.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

8. El Gobierno de la República del Paraguay tomará las medidas necesarias para:

 (a) asegurar que el Préstamo sea utilizado apropiada y exclusivamente para el Proyecto, y no sea utilizado con fines militares;

 (b) asegurar y mantener la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto y del público en general de la República del Paraguay en la construcción de las instalaciones bajo el Préstamo y en la utilización de tales instalaciones; y

 (c) asegurar que las instalaciones construidas bajo el Préstamo sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para los propósitos dispuestos en el presente entendimiento, y que no sea utilizado con fines militares ni como garantía para otros préstamos.

9. El Gobierno de la República del Paraguay proporcionará, según sea requerido, al Gobierno del Japón y la JICA de:

 (a) información y datos concernientes al avance de la implementación del Proyecto; y

 (b) cualquier otra información relativa al Proyecto.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda surgir de, o que esté en conexión con el presente entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando en nombre del Gobierno de la República del Paraguay el entendimiento precedente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Paraguay de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en los idiomas japonés, español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico y, en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

ITAGAKI Katsumi,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón ante la República del Paraguay"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Contrato de Préstamo Nº PG-P20

CONTRATO DE PRÉSTAMO
Para el
Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste
Entre
LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Fechado el 12 de diciembre de 2025

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Contenido

Artículo I	Préstamo
Sección 1.	Monto y propósito del Préstamo
Sección 2.	Uso de los fondos del Préstamo
Artículo II	Repago, Intereses y Comisión Inicial
Sección 1.	Repago del Principal
Sección 2.	Intereses y Método de Pago de los mismos
Sección 3.	Comisión Inicial y Método de Pago del mismo
Artículo III	Convenios particulares
Sección 1.	Términos y Condiciones Generales
Sección 2.	Procedimiento de Adquisición
Sección 3.	Procedimiento de Desembolso
Sección 4.	Administración del Préstamo
Sección 5.	Contenido y Encabezados
Sección 6.	Notificaciones y Solicitudes
Anexo 1	Descripción del Proyecto
Anexo 2	Asignación de los Fondos del Préstamo
Anexo 3	Cronograma de Amortización
Anexo 4	Procedimiento de Adquisición
Anexo 5	Procedimiento de Transferencia
Anexo 6	Procedimiento de Anticipo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Contrato de Préstamo Nº PG-P20, fechado el 12 de diciembre de 2025, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

En base al Canje de Notas Reversales entre EL GOBIERNO EL JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY fechado el 26 de noviembre de 2025 concerniente a un préstamo del Japón a ser extendido con una visión de promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY,

la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en lo sucesivo referida como "JICA") y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY (en lo sucesivo referida como el "Prestatario") concluye con la presente el siguiente Contrato de Préstamo (referido en lo sucesivo como el "Contrato de Préstamo", que incluye todos los acuerdos complementarios al mismo).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y propósito del Préstamo

JICA acuerda otorgar en préstamo al Prestatario un monto que no exceda los TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES de Yenes del Japón (¥ 36.380.000.000) como el principal para la implementación del Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste descrito en el Anexo 1 adjunto al presente documento (referido en lo sucesivo como el "Proyecto") en base a los términos y condiciones expuestos en el Contrato de Préstamo y conforme a las leyes y reglamentos pertinentes del Japón (en lo sucesivo referido como el "Préstamo"); siempre que, no obstante, cuando el total acumulado de desembolsos en base al Contrato de Préstamo alcance el monto máximo mencionado anteriormente del Préstamo, JICA no realizará ningún desembolso adicional.

Sección 2. Uso de los fondos del Préstamo

(1) El Prestatario dispondrá que los fondos del Préstamo sean utilizados para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto de proveedores, contratistas o consultores (en lo sucesivo colectivamente referidos como los "Proveedor(es)") del/de los país(es) de fuente elegible(s) descrito(s) en la Sección 2. del Anexo 4 adjunto al presente documento (en lo sucesivo referido(s) como "País(es) de fuente elegible(s)") de acuerdo a la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto al presente documento.

(2) El desembolso final en base al Contrato de Préstamo se realizará dentro del período de la Fecha Efectiva del Contrato de Préstamo hasta la fecha, que sea el mismo día y mes que la Fecha Efectiva diez (10) años después de la Fecha Efectiva del Contrato de Préstamo (incluyendo ambas fechas) salvo fuera acordado de otro modo entre la JICA y el Prestatario (en lo sucesivo referido como el "Período de Desembolso"), y ningún otro desembolso será realizado por la JICA después de que el Período de Desembolso haya expirado.

(3) No obstante la Sección 2. (2) anterior, en caso de que la fecha de expiración del Período de Desembolso no sea un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediatamente posterior en Japón, será considerado la fecha de expiración del Período de Desembolso.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

(4) No obstante la Sección 1. anterior, ningún desembolso será realizado en base al Contrato de Préstamo con respecto a pagos realizados antes de la Fecha Efectiva del Contrato de Préstamo, así como de la fecha del Canje de Notas Reversales indicado precedentemente, con respecto a gastos para adquirir bienes y servicios elegibles del Proveedor(es), necesarios para la implementación del Proyecto.

Artículo II

Repago, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Repago del Principal

El Prestatario repagará el principal del Préstamo a la JICA de acuerdo al Cronograma de Amortización según lo expuesto en el Anexo 3 adjunto al presente documento.

Sección 2. Intereses y Método de Pago de los mismos

(1) El Prestatario pagará los intereses del Préstamo a JICA semestralmente el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año (en lo sucesivo cada una referida como la "Fecha del Pago") al vencimiento a la tasa de dos enteros con cuarenta y cinco centésimos por ciento (2,45%) anual sobre el principal correspondiente a las categorías (a) y (b) siguientes (en lo sucesivo referido como el "Principal (I)") desembolsado y pendiente para cada Período de Intereses:

(a) el principal del Préstamo asignado a las Categorías (A), (B) y (E) i) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento); y

(b) Cualquier principal reasignado de la Categoría (F) (estipulado en la Sección 1. Del Anexo 2 adjunto al presente documento) a las Categorías (A), (B) y (E) i).

(2) El Prestatario pagará los intereses del Préstamo a JICA semestralmente en la Fecha del Pago al vencimiento a la tasa de sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65%) anual sobre el principal correspondiente a las categorías (a) y (b) siguientes (en lo sucesivo referido como el "Principal (II)") desembolsado y pendiente para cada Período de Intereses:

(a) el principal del Préstamo asignado a las Categorías (C), (D) y (E) ii) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento);

(b) cualquier principal reasignado de la Categoría (F) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento) a las Categorías (C), (D) y (E) ii).

Sección 3. Comisión Inicial y Método de Pago del mismo

El Prestatario pagará la Comisión Inicial según lo estipulado en la Sección 3.05. (1) de los Términos y Condiciones Generales para Préstamos ODA del Japón de abril de 2021.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Artículo III

Convenios Particulares

Sección 1. Términos y condiciones generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Contrato de Préstamo serán expuestos en los Términos y Condiciones Generales de la JICA para Préstamos ODA del Japón de abril de 2021 (en lo sucesivo referidos como los "Términos y Condiciones Generales"), con las siguientes estipulaciones complementarias:

(1) El término "principal" cuando fuera mencionado en los Términos y Condiciones Generales será reemplazado por "Principal (I) y Principal (II)".

(2) La Sección 3.02 (3) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

(3) cuando todos los desembolsos a ser realizados en base al Contrato de Préstamo se hayan completado;

(a) En caso de que haya habido alguna reasignación entre las Categorías (estipulada en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento) que haya provocado algún cambio en los montos del Principal (I) y el Principal (II), el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo será recalculado y enmendado por la JICA en base a los montos del Principal (I) y el Principal (II) después de dicha reasignación (en lo sucesivo referido como el "Cronograma Recalculado"); y

(b) En caso de que el total acumulado de todos los desembolsos sea menos que el monto máximo del Préstamo estipulado en el mismo, la diferencia entre el monto máximo del Préstamo y el total acumulado de todos los desembolsos será deducido proporcionalmente de todas las cuotas posteriores del repago del principal, según lo indicado en el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo, o el Cronograma Recalculado, si se realizó alguna reasignación según lo estipulado en el párrafo (a) anterior, según fuera aplicable, excluyendo las Cuotas Posteriores; y

(c) Siempre que, no obstante, todas las fracciones de menos de MIL Yenes del Japón (¥1.000) de dichas cuotas posteriores después de los cálculos de acuerdo al/a los párrafo(s) (a) y/o (b) anterior, sean agregadas a la primera cuota de las cuotas posteriores.

(3) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario tendrá todo el repago y/o pago anticipado del principal y el pago del Reembolso, los intereses y cualquier otro cargo en base al Contrato de Préstamo acreditado a la cuenta No. 0207787 del "Préstamo-JICA" con el Banco MUFG, Ltd., Oficina Central, Tokio, Japón.

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Las directrices para la adquisición y para la contratación de consultores mencionados en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán estipuladas en el Procedimiento de Adquisición adjunto al presente documento como el Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será el Procedimiento de Transferencia y/o el Procedimiento de Anticipo, según lo estipulado en los Anexos adjuntos al presente documento.

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (en lo sucesivo referido como el "Organismo Ejecutor") como el organismo ejecutor para implementar el Proyecto.

(2) El Prestatario dispondrá que el Organismo Ejecutor contrate a consultores para la implementación del Proyecto.

(3) En caso de que los fondos disponibles de los fondos del Préstamo sean insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario realizará acuerdos inmediatamente para proporcionar dichos fondos según fueran necesarios.

(4) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará a JICA informes del progreso con respecto al Proyecto trimestralmente (en enero, abril, julio y octubre de cada año) hasta que se complete el Proyecto, en la forma y los detalles que la JICA solicite de manera razonable.

(5) Puntualmente, pero en ningún caso en un plazo posterior a seis (6) meses luego de la conclusión del Proyecto, el Prestatario dispondrá que el Organismo Ejecutor proporcione a la JICA, un informe de finalización del proyecto en la forma y los detalles que la JICA solicite de manera razonable.

Sección 5. Contenido y Encabezados

El Contenido y los encabezados de los Artículos o Secciones del presente documento son insertados solo para referencia, no forman parte del Contrato de Préstamo y no deben considerarse al interpretar el Contrato de Préstamo.

Sección 6. Notificaciones y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican para el fin de Sección 9.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para JICA

Correo postal:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE JICA EN PARAGUAY

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Avenida Mariscal López 3794 esquina Cruz del Chaco,
Edificio Citibank Center Piso 5,
Asunción, Paraguay
Atención: Representante en Jefe
Por el Prestatario
Correo Postal:
Ministerio de Economía y Finanzas
Mariscal López No. 1699, Asunción, Paraguay
Atención: Ministro

En caso de que las direcciones y/o nombres mencionados anteriormente sean cambiados, la parte relacionada notificará inmediatamente a la otra parte del presente por escrito de las nuevas direcciones y/o nombres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la JICA y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el Contrato de Préstamo fuera debidamente celebrado en sus respectivos nombres y entregados en Asunción, Paraguay, en la fecha escrita precedentemente.

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Chica Takahatake
Representante Residente
JICA Paraguay

Por

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro
Economía y Finanzas"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Anexo 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Esquema del Proyecto

(1) Objetivo:
El objetivo de este Proyecto es mejorar la conectividad logística y la eficiencia del transporte en los Departamentos de Misiones y Ñeembucú mediante la construcción de una ruta pavimentada desde la Ciudad de Yabebyry hasta la Ciudad de Pilar, contribuyendo así a la expansión de la producción de granos, incluido el arroz, al desarrollo socioeconómico de la región y a la integración de esta región a otras regiones del Paraguay.

(2) Ubicación:
Departamento de Misiones y Ñeembucú

(3) Organismo Ejecutor:
El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

(4) Alcance del trabajo:
(a) Construcción y mejoramiento de rutas y puentes
(b) Servicios de consultoría

Los fondos del préstamo se encuentran disponibles para los ítems (a) y (b).

Cualquier saldo restante en los ítems mencionados anteriormente deben ser financiados por el Prestatario.

(5) Registro en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) de la República del Paraguay

El Proyecto financiado mediante este Contrato de Préstamo equivale al "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA REGION SUROESTE – DEPARTAMENTOS DE ÑEEMBUCU Y MISIONES, LONGITUD 154 KM, Y MEJORAMIENTO DE 25 KM DE TRAVESÍAS URBANAS URBANOS)" con código No. 1134 del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del Paraguay.

Sección 2. Limitación del Presupuesto del Gobierno

El desembolso de los fondos del Préstamo será realizado dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno del Japón para la JICA."

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Anexo 2

Asignación de los fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo asignado (en millones de Yenes del Japón)	% de Gasto a ser financiado
(A) Obras civiles con Procedimiento de Anticipo	27.076	100%
(B) Obras civiles sin Procedimiento de Anticipo	0	100%
(C) Servicios de Consultoría con Procedimiento de Anticipo	2.178	100%
(D) Servicios de Consultoría sin Procedimiento de Anticipo	0	100%
(E) Intereses durante la Construcción	3.064	
i) con respecto a (A) y (B)	2.991	-
ii) con respecto a (C) y (D)	73	-
(F) Contingencias	4.062	-
Total	36.380	

Nota: Los ítems no elegibles para el financiamiento se presentan según lo observado más abajo.

(a) Gastos generales de administración
(b) Impuestos y aranceles
(c) Compra de tierras y otros bienes raíces
(d) Compensación
(e) Otros ítems indirectos

(1) Con respecto al desembolso en cualquiera de las Categorías (A), (B), (C) y (D), el monto a ser desembolsado será calculado a partir de los gastos elegibles, multiplicando dicho monto por el porcentaje del "Gasto a ser financiado" para la respectiva Categoría estipulado en esta sección, salvo fuera acordado de otro modo entre la JICA y el Prestatario.

LE

(2) La Categoría (E) indica el costo estimado de los intereses sobre el principal desembolsado y pendiente durante la construcción. La JICA estará autorizada a desembolsar como el principal de los fondos del Préstamo y pagarse a sí misma, en representación del Prestatario, los montos requeridos a fin de cumplir con los pagos de los intereses, cuando fueran pagaderos, durante el período de construcción del Proyecto. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante para el Prestatario en base a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo. La fecha final de dicho desembolso según lo descrito anteriormente será determinada por la JICA.

Sección 2. Reasignación ante cambios en las estimaciones de costos

En caso de que el costo estimado de los ítems incluido en cualquiera de las Categorías (A), (B), (C), (D) y (E) aumente, JICA asignará, a solicitud del Prestatario, el monto equivalente a la porción, si hubiere, de dicho aumento a ser financiado con los fondos del Préstamo, a dicha Categoría desde otras Categorías, sujeto, no obstante, a los requerimientos para las contingencias, según fuera determinado por la JICA, con respecto al costo de los ítems de las otras Categorías."

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Anexo 3

Cronograma de amortización

1. Repago del Principal (I)

Fecha de vencimiento	Monto (en Yenes del Japón)
El 20 de diciembre de 2032	922.420.000
Cada 20 de junio y 20 de diciembre comenzando el 20 de junio de 2033 hasta el 20 de diciembre de 2050.	922.405.000

El monto del préstamo asignado a la Categoría (F) según lo estipulado en la Sección 1. Anexo 2 se encuentra tentativamente incluido en el "Principal (I)".

2. Repago del Principal (II)

Fecha de vencimiento	Monto (en Yenes del Japón)
El 20 de diciembre de 2032	60.868.000
Cada 20 de junio y 20 de diciembre comenzando el 20 de junio de 2033 hasta el 20 de diciembre de 2050	60.837.000"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Anexo 4

Procedimiento de Adquisiciones

Sección 1. Directrices a ser utilizadas para la adquisición en base al Préstamo

(1) La adquisición de todos los bienes y servicios, salvo los servicios de consultoría, a ser financiados con los fondos del Préstamo será conforme a las Directrices para las Adquisiciones con cargo a los Préstamos ODA del Japón, de octubre de 2023 (en lo sucesivo referidas como las "Directrices para las Adquisiciones").

(2) La contratación de los consultores a ser financiado con los fondos del Préstamo será de acuerdo a las Directrices para el Contratación de los Consultores con cargo a los Préstamos ODA del Japón, de octubre de 2023 (en lo sucesivo referidas como las "Directrices para los Consultores").

Sección 2. País(es) de fuente elegible

El/los País(es) de fuente elegible para la adquisición de todos los bienes y servicios (incluyendo servicios de consultoría) a ser financiado(s) con los fondos del Préstamo son todos los países y áreas.

Sección 3. Revisión de JICA de decisiones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios (incluyendo los servicios de consultoría).

En el caso de los contratos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (A) y (B), según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento, los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales, estarán sujetos a la revisión y al acuerdo de la JICA. Para dichos contratos, será adoptado el procedimiento de licitación de dos sobres de una única etapa, según lo estipulado en la Sección 2.03 (1) de las Directrices de Adquisiciones.

(1) Con respecto a cualquier contrato el monto del cual se estima que no fuera inferior a MIL MILLONES de Yenes del Japón (¥1.000.000.000):

(a) En caso de que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee adoptar procedimientos de adquisición diferentes a la Licitación Competitiva Internacional, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA una Solicitud de Revisión del/de los Procedimiento(s) de Adquisición (conforme al Formulario No. 1 adjunto al presente documento. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la referencia de la JICA, otros documentos relacionados con los procedimientos de adquisición que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tenga ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor. Cuando la Licitación Internacional Limitada, las Compras Internacionales, la Licitación Competitiva Local u otro método de adquisición nacional sea adoptado, todos los procedimientos posteriores serán sustancialmente de acuerdo a los siguientes sub-párrafos (d) hasta (h). Cuando la Contratación Directa sea adoptada, antes de solicitar la presentación de una oferta/propuesta de la(s) empresa(s) relacionada(s), el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el borrador de la documentación para la oferta/propuesta, incluyendo las condiciones del contrato.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Luego de obtener el acuerdo de la JICA, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá enviar los documentos a la(s) empresa(s) relacionada(s). El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá luego negociar el contrato; y los procedimientos posteriores se ajustarán al siguiente sub-párrafo (h).

(b) Antes del anuncio de la pre-calificación, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA para su revisión y acuerdo, el borrador de los documentos de pre-calificación, incluyendo la invitación, las instrucciones para los solicitantes, los criterios y requerimientos de la calificación y los formularios de la solicitud. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, cualquier otro documento relacionado con el borrador de los documentos de la pre-calificación que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tenga ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor. Cuando el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna alteración significativa a los documentos de pre-calificación, el acuerdo de la JICA deberá ser obtenido antes de que la alteración sea notificada a los potenciales solicitantes.

(c) Cuando los solicitantes pre-calificados hubieran sido seleccionados, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para la revisión y acuerdo, el proceso detallado y el resultado de la evaluación de pre-calificación. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con la pre-calificación que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor.

(d) Antes de invitar a las ofertas, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el borrador de los documentos de licitación incluyendo la invitación, las instrucciones para los oferentes, los criterios de evaluación y calificación, los formularios de licitación, las condiciones del contrato, las especificaciones y los planos. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para la referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el borrador de los documentos de licitación, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor. Cuando el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna alteración significativa a los documentos de licitación, el acuerdo de la JICA será obtenido antes de que la alteración sea notificada a los potenciales oferentes.

(e) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, antes de abrir las ofertas de precios, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el proceso detallado y el resultado de evaluación de las ofertas técnicas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el proceso detallado y el resultado de la evaluación, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará al Prestatario en consecuencia, a través del Organismo Ejecutor.

(f) Antes de enviar una notificación de adjudicación al adjudicatario, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el proceso detallado y el resultado de evaluación de las ofertas de precios y la propuesta para la adjudicación. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el proceso detallado y el resultado de la evaluación,

LE

que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor.

(g) Cuando, según lo estipulado en la Sección 5.10 de las Directrices de las Adquisiciones, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee rechazar todas las ofertas y volver a licitar, o rechazar todas las ofertas y negociar con el oferente con la evaluación más baja (o, en caso de no obtenerse un resultado satisfactorio de dicha negociación, con el siguiente oferente con la evaluación más baja) con una visión de obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, informará a la JICA de sus razones, solicitando una revisión y acuerdo previos. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor. El procedimiento posterior será sustancialmente de acuerdo al sub-párrafo (h). En el caso de una nueva licitación, todos los procedimientos posteriores serán sustancialmente de acuerdo a los sub-párrafos (a) hasta (h).

(h) Inmediatamente después de firmar un contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (conforme al Formulario No. 2 adjunto al presente documento). El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para la referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el contrato, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo ejecutor; siempre que, no obstante, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna alteración significativa al borrador de las condiciones del contrato y a otros documentos en el documento de licitación, revisados y acordados por la JICA, se deberá obtener el acuerdo de la JICA antes de la firma del contrato, además del acuerdo de la JICA al contrato firmado.

(i) Cuando el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna modificación significativa o terminación del contrato revisado y acordado por la JICA incluyendo cualquier cambio en el monto del contrato, el acuerdo de la JICA será obtenido antes de realizar dicha modificación o terminación.

(j) No obstante la disposición del sub-párrafo (i) anterior, con respecto al ajuste del monto del contrato realizado de acuerdo a las disposiciones del contrato original (incluyendo las cláusulas del ajuste del precio o recálculo en base al contrato original) revisado y acordado por la JICA, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá realizar un ajuste al monto del contrato conforme al contrato original y presentará a la JICA inmediatamente la notificación post-hecho que informe el ajuste realizado en el monto del contrato, en lugar de obtener el acuerdo previo de la JICA.

(2) Con respecto a cualquier contrato cuyo monto se estima sea inferior a MIL MILLONES DE Yenes del Japón (¥1.000.000.000):

(a) Inmediatamente después de firmar un contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (conforme al Formulario No. 2 adjunto al presente documento). El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el contrato, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor.

LE

(b) Cuando el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna modificación importante o terminación del contrato revisado y acordado por la JICA, incluyendo cualquier cambio en el monto del contrato, el acuerdo de la JICA será obtenido antes de realizar dicha modificación o terminación.

(c) No obstante la disposición del sub-párrafo (b) anterior, con respecto al ajuste del monto del contrato realizado de acuerdo a las disposiciones del contrato original (incluyendo las cláusulas del ajuste de precios o el recálculo en base al/a los contrato(s) original(es) revisados y acordados por la JICA, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá realizar un ajuste al monto del contrato conforme al contrato original, y presentará a la JICA inmediatamente la notificación posterior al hecho que informe acerca del ajuste realizado en el monto del contrato, en lugar de obtener el acuerdo previo de la JICA.

Sección 4. Revisión por parte de la JICA de las decisiones relacionadas con la contratación de los consultores

En el caso de los contratos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado a las Categorías (C) y (D), según lo especificado en la Sección 1. Del Anexo 2 adjunto al presente documento, los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales, estarán sujetos a la revisión y el acuerdo de la JICA.

(1) Antes de la invitación de las propuestas de parte de los consultores, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, una Lista Corta de Consultores, el borrador de la Solicitud de Propuestas, incluyendo la carta de invitación, las instrucciones a los consultores, los formularios de propuestas, los términos de referencia y las condiciones del contrato, y el documento de los criterios detallados de la evaluación que complementan el borrador de la Solicitud de Propuestas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el borrador de la Solicitud de Propuestas, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor. Cuando el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna alteración significativa a la Solicitud de Propuestas revisada y acordada por la JICA, el acuerdo de la JICA será obtenido antes de que la alteración sea notificada a los consultores de la lista corta.

(2) Cuando se adopte la Selección en base a la Calidad y el Costo (QCBS), según lo estipulado en la Sección 3.02 de las Directrices de los Consultores, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, antes de abrir las propuestas financieras, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el proceso detallado y el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el proceso detallado y el resultado de evaluación, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor.

(3) Antes de iniciar las negociaciones del contrato con el consultor mejor valorado, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el proceso detallado y el resultado de la evaluación de propuestas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el proceso detallado y el resultado de la evaluación, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

(4) En caso de que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee, según lo estipulado en la Sección 3.01 (4) de las Directrices de los Consultores, utilizar la selección de una única fuente, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, informará a la JICA por escrito acerca de sus razones, para su revisión y acuerdo, junto con el nombre del consultor a ser designado. Antes de la invitación de una propuesta del consultor relacionado, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, el borrador de la Solicitud de Propuestas incluyendo los términos de referencia y las condiciones del contrato. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Luego de obtener el acuerdo de la JICA, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá enviar la Solicitud de Propuestas al consultor relacionado. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, negociará luego el contrato, y los siguientes procedimientos estarán de acuerdo al siguiente sub-párrafo (5).

(5) Inmediatamente después de firmar un contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (conforme al Formulario No. 3 adjunto al presente documento). El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la JICA, para referencia de la JICA, cualquier otro documento relacionado con el contrato, que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando la selección de una única fuente fuera adoptada de acuerdo al sub-párrafo (4), el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará además a la JICA, para su revisión y acuerdo, el resultado de la evaluación del superior del consultor, independientemente de su título ("gerente del proyecto", "líder del equipo" o como fuera denominado/a). Cuando la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará en consecuencia al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor; siempre que, no obstante, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna alteración significativa al borrador de las condiciones del contrato y a otros documentos en la Solicitud de Propuestas, que ya hubiera sido revisada y acordada por la JICA, se deberá obtener el acuerdo de la JICA antes de que el contrato sea firmado, además del acuerdo de la JICA al contrato firmado.

(6) Cuando el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desee realizar alguna modificación significativa o terminación del contrato revisado y acordado por parte de la JICA, incluyendo cualquier cambio en el monto del contrato, el acuerdo de la JICA será obtenido antes de realizar dicha modificación o terminación. A este respecto, un cambio del superior del consultor, independientemente de su título ("gerente del proyecto", "líder del proyecto" o como se denomine), será considerado como una modificación significativa del contrato.

(7) No obstante la disposición del sub-párrafo (6) anterior, con respecto al ajuste del monto del contrato realizado de acuerdo a las disposiciones del contrato original (incluyendo las cláusulas del ajuste de los precios) que ya han sido revisados y acordados por la JICA, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá realizar un ajuste al monto del contrato conforme al contrato original, y presentará a la JICA inmediatamente la notificación posterior al hecho que informe el ajuste realizado en el monto del contrato, en lugar de obtener el acuerdo previo de la JICA.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Formulario No. 1

Fecha:
Ref. No.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY

Atención: Representante en Jefe

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISIÓN DEL/DE LOS PROCEDIMIENTO(S) DE ADQUISICIÓN

Referencia: Contrato de Préstamo No. PG-P20, fechado el 12 de diciembre de 2025para el Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su revisión el Procedimiento de Adquisición conforme a la hoja adjunta.

Le agradeceríamos que nos notificara acerca de su acuerdo.

Atentamente,

Por: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma Autorizada)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Hoja Adjunta con respecto al Formulario No. 1

1. Nombre del Proyecto

2. Procedimiento para la Adquisición
() Licitación Internacional Limitada
() Compras Internacionales
() Contratación Directa
() Licitación Competitiva Local u otro Método Nacional de Adquisición

3. Razón de la Selección del Procedimiento de Adquisición en detalle

4. Nombre y Nacionalidad de la(s) Firma(s) relacionada(s)
(en los casos de la Licitación Internacional Limitada y la Contratación Directa)

5. Monto Estimado del Contrato
Moneda Extranjera
Moneda Local

6. Principales ítems cubiertos por el Contrato

7. Cronograma
i) Fecha del Contrato
ii) Fecha de Conclusión

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Formulario No. 2

Fecha:
Ref. No.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY

Atención: Representante en Jefe

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CONTRATO

Referencia: Contrato de Préstamo No. PG-P20, fechado el 12 de diciembre de 2025, para el Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto al presente documento. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato:
2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor:
3. Dirección del Proveedor:
4. Nombre del Empleador/Comprador:
5. Monto del Contrato:
6. Gasto Elegible:
7. Monto del Financiamiento aplicado para:

(representando el ___% del gasto elegible)

8. Alcance del Contrato:
9. (En caso de que el Proveedor sea una empresa conjunta) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada miembro de la empresa conjunta:

(Compañía A):
(Compañía B):

Le agradecería que nos notifique acerca de su acuerdo con el Contrato.

Atentamente,

Por: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma Autorizada)

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

Formulario No. 3

Fecha:
Ref. No.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY

Atención: Representante en Jefe

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CONTRATO (con respecto a los servicios de consultoría)

Referencia: Contrato de Préstamo No. PG-P20, fechado el 12 de diciembre de 2025, para el Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto al presente documento. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato:
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor:
3. Dirección del Consultor:
4. Nombre del Empleador/Cliente:
5. Monto del Contrato:
6. Gasto Elegible:
7. Monto del Financiamiento aplicado para:

(representando el ___% del gasto elegible)

8. (En caso de que el Consultor sea una empresa conjunta) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada miembro de la empresa conjunta:

(Compañía A):
(Compañía B):

Le agradecería que nos notifique acerca de su acuerdo con el Contrato.

Atentamente,

Por: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma Autorizada)"

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Anexo 5

Procedimiento de Transferencia

La última versión del Folleto referente al Procedimiento de Transferencia para Préstamos ODA del Japón (en lo sucesivo referido como el "Folleto de Transferencias") será aplicada con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo excluyendo la asignación a las Categorías (A) y (C) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Contrato de Préstamo para los pagos a ser realizados al/a los Proveedor(es).

1. El Banco Pagador mencionado en este Anexo, incluyendo el Folleto de Transferencias, será el Banco MUFG, Ltd., Tokio.

2. El Banco Agente mencionado en este Anexo, incluyendo el Folleto de Transferencias, será el Banco Central del Paraguay.

3. La moneda local del país del Prestatario, donde fuera mencionado en el Folleto de Transferencias, es el Guaraní.

4. Los documentos de respaldo que demuestren cada pago y su uso, según lo mencionado en el inciso 3.02. (1)(d) y 4.02. (1)(d) del Folleto de Transferencias, serán los siguientes:
(1) Para pagos al/a los proveedor(es) para el envío/entrega de mercancías:
(a) la factura del/de los proveedor(es) que especifique las mercancías, con sus cantidades y precios, que hubieran sido o estén siendo suministradas/enviadas y si hubiere, conocimiento de embarque o documento similar que demuestre el envío/entrega de las mercancías indicadas en la factura.

(2) Para pagos en base a contratos de obras civiles
(a) la reclamación, factura o recibo del/de los contratista(s) que demuestre(n), en detalles suficientes, el trabajo realizado por el/los contratista(s) y el monto reclamado por ello, certificados por el ingeniero en jefe o funcionario del proyecto del Organismo Ejecutor asignado al Proyecto, que acredite que el trabajo realizado por el/los contratista(s) es satisfactorio y se encuentra en conformidad con los términos del contrato pertinente; dicho certificado puede ser realizado en forma separada de la reclamación, factura o recibo.

(3) Para pagos en concepto de servicios de consultoría:
(a) la reclamación del/de los consultore(s) indicando, en suficientes detalles, los servicios prestados, el período cubierto, y el monto pagadero a los mismos.

(4) Para pagos en concepto de otros servicios prestados:
(a) la reclamación, el recibo o factura del/de los proveedor(es) del servicio que especifiquen la naturaleza de los servicios prestados y los montos debitados para ello.

Nota: En caso de que dichos servicios se relacionen con la importación de las mercancías (a saber, pagos de flete, de seguro), se darán referencias adecuadas a fin de hacer posible que la JICA relacione cada uno de estos ítems con las mercancías específicas, cuyo costo hubiera sido o deba ser financiado por la JICA."

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7713

"Anexo 6

Procedimiento de Anticipo

La última versión del Folleto referente al Procedimiento de Anticipo para Préstamos ODA del Japón (en lo sucesivo referida como el "Folleto de Anticipo") será aplicada con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo asignado a las Categorías (A) y (C) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Contrato de Préstamo.

1. El Banco Pagador, cuando fuera mencionado en el Folleto de Anticipo, será el Banco MUFG, Ltd., Tokio.

2. El Banco Agente mencionado en este Anexo, incluyendo el Folleto de Anticipo, será el Banco Central del Paraguay.

3. El Prestatario abrirá y mantendrá exclusivamente para el Proyecto, Cuentas Designadas denominadas en Yenes del Japón con el Banco Agente para desembolsos de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (A) y (C), inmediatamente después de la firma del Contrato de Préstamo, sujeto a lo siguiente:
El desembolso total para la Cuenta Designada será en el monto que no exceda el monto asignado a dichas Categorías."